

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00274 -2024-A/MPMN

Moquegua, **20 MAYO 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 664-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° Informe N° 393-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 1229-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencia;*

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa", el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, mediante Carta N° 011-2024-SG-SITRAOM-MOQ, de fecha 22 de abril del 2024, el Secretario General del SITRAOM, Juan A. Zeballos Alvarado presenta la Junta Directiva SITRAOM periodo 2023 – 2025 y refiere que es elegido democráticamente por todos los afiliados de dicho sindicato para el periodo 15 de junio del 2023 al 14 de junio del 2025 como consta en la constancia de inscripción automática emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, a lo que solicita que mediante acto resolutorio se reconozca su representatividad como secretario general y demás integrantes que conforman dicha directiva;

Que, con Informe N° 1229-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, deriva la Carta N° 072-2024-FEMV, suscrito por el área de contratos, donde suscribe que es la opinión viable del reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM, en mérito al acta de asamblea extraordinaria;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, "*El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático*";

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil tiene como objetivo contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores del Estado, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados, por ello, en su capítulo VI del Título III, se regula los derechos colectivos (derecho de sindicación, negociación colectiva, huelga) de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, se establece en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, sobre el derecho sindical: "*La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, y afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción*";

Asimismo, el Reglamento General establece en el artículo 55° Obligaciones de la Organizaciones Sindicales: (...) *c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto. Asimismo, deberán comunicar a dicha Autoridad y a la entidad o entidades públicas de su ámbito, la nueva nómina de junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;*



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

El Decreto Supremo N° 010-2003-TR aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y señala que la presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados (...). El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

Asimismo, preceptúa en el artículo 10° Son obligaciones de las organizaciones sindicales: (...) d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (...) e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales; y artículo 18° El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional. Así también cita el artículo 23° La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, Decreto Supremo que incorpora a los artículos 6-a, 26-B, 26-C, 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisando en los artículos 26-A y 26-C que: *"En el registro sindical también se inscriben los actos derivados de los siguientes procedimientos administrativos: (...) - Procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva (...)"* y *"Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por la junta directiva, indicando número de registro sindical de la organización sindical. b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la junta directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando el periodo de vigencia, conforme al procedimiento previsto en el estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador, cuando corresponda, debidamente recibida. La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."*

Ahora bien, es oportuno señalar que la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC); sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales", de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Lo antes mencionado, se encuentra refrendado por el propio contenido de la Ley N° 31188, la misma que solo ha regulado el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, mas no los derechos de sindicación y huelga; motivo por el cual, se puede colegir que la derogatoria dispuesta en su única disposición derogatoria tenía un único objetivo el viabilizar la estructura de negociación colectivas regulada en su contenido, derogando aquellas disposiciones contenidas en la LSC que pudieran resultar contrarias;

Por otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los servidores públicos, establece que: *"Las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos"*;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, establece que: Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal; asimismo, el artículo 2° dispone que: "A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentaran ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos – ROSSP los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la Junta Directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nomina



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

completa de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la Junta Directiva, se registraran ante la misma instancia";

Que, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua (SITRAOM) adjunta la Constancia de Inscripción Automática emitida por Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Moquegua de fecha 06 de julio del 2023, donde dejan constancia de la inscripción de la Nómina de la Nueva Junta Directiva del SITRAOM en mérito al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2023, por el periodo comprendido desde el 15 de junio del 2023 al 14 de junio del 2025.

El Estado reconoce los de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con la carta magna.

Que, con Informe Legal N° 664-2024-GAJ/GM/MPMN, opina que es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía se reconozca a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el 15 de junio del 2023 al 14 de junio del 2025;

De conformidad que con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la **Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el **15 de junio del 2023 al 14 de junio del 2025**, el mismo que se encuentra conformado de los siguientes servidores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	Juan Ascencio Zeballos Alvarado	04405798
SUB SECRETARIO GENERAL	Marcial Bonificacio Melendres Ramos	04411918
SECRETARIO DE DEFENSA	Wilfredo Fuentes Fuentes	40853117
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	Guillermo Eloy Pino Copa	04409282
SECRETARIA DE ECONOMIA	Lucia Rosa Gómez Huanca	04400110
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	Máxima Braulia Flores Bustincio	04414086
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA	Pastora Jove Quispe	04434026
SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES	Rosa María Osnayo Ninaja	04742742
SECRETARIA DE CONTROL Y DISCIPLINA	Beatriz Escalante Huañec	04436359
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES	Alexander Genero Vera Chire	04416030

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Secretario General del SITRAOM y a los demás miembros integrantes de la citada Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE